

ARTICULO III.

Cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion.

1. Como la multitud y continuacion de abusos del secreto que hacian los inquisidores ocasionaba quejas al inquisidor general, y este acostumbraba proponerlas al consejo; hubo en tiempo del cardenal Manrique muchas cartas órdenes del dicho consejo circuladas á los tribunales de provincia de las que considero útil citar las mas interesantes. En 14 de marzo de 1528, que cuando algun procesado responde á las preguntas generales no saber nada de sí ni de otros, y despues haciendole pregunta particular de un hecho, responde saberlo, si se huviere de copiar esto último para el proceso de otra tercera persona, se copie tambien la pregunta general á que havia contestado negativo porque contribuye para formar concepto sobre la fé que merezca.

2. En 16 de marzo de 1530, que en las declaraciones de los testigos, si estos declaraban algo en favor del interesado, se escribiera lo mismo que lo declarado contra el.

¡ Que tribunal aquel en que hay necesidad de semejante providencia! y aun esto ha sido mal cumplido porque no se nota en el extracto de publicacion de testigos que se comunica al reo y su abogado; y así no pueden valerse de lo dicho en su favor por algunos para combatir lo declarado por otros contra el reo.

3. En 13 de mayo de dicho año, que cuando el reo tacha á alguno por si fuere testigo, los inquisidores exáminen al tachado sobre la causa principal caso de que ya no lo esté, *porque cuando el reo lo tacha, es creible que tenga noticias que dar contra el.* ¡ Que crueldad!

4. En 16 de junio de 1531, que si el reo tacha muchas personas, se exáminen sus testigos, aun en lo respectivo á las preguntas que tratan de los que no han declarado, *para que despues el reo al tiempo de la publicacion no infiera que con efecto los de las otras preguntas son testigos de su causa.* ¡ Quanto se cabila para imposibilitar la verdadera defensa!

5. En 13 de mayo de 1532, que los parientes del preso no se admitan para testigos suyos en la prueba de tachas. ¡ Que iniquidad! Contra el se admiten los infames y perjuros; pero en su favor no se han de exáminar

los hombres mas virtuosos si son parientes?

6. En cinco de marzo de 1535, que se pregunte á los testigos de la informacion si tienen enemistad ú odio á la persona contra quien declaran. ¿Que hipocresía tan necia! ¿Lo diran tales testigos aunque sean enemigos capitales?

7. En 20 de julio, que se pongan en el extracto de publicacion el dia mes y año en que declaró cada testigo. Esto era utilísimo al reo para discurrir donde estuvo y con quienes trató en aquel tiempo; pero yo no he visto practicar esta órden. Bastaba ser favorable por que tuviese corta duracion.

8. En marzo de 1525, que cuando se diese al reo el extracto llamado *Publicacion de testigos* se ocultase la cita que algun testigo hacia de haver otras personas noticiosas del suceso contado, para que si no han contestado, no deban extractarse sus declaraciones, y echandolas de menos el reo, vendria en conocimiento de que alguno havia declarado en su favor contra la cita del que la hizo, y que por lo menos havia dicho no sabernada. ¿Que iniquidad! Pues que: ¿No es necesaria esta noticia para desbaratar la declaracion de un testigo falso ú mal entendedor de los hechos y dichos?

9. En 14 de marzo de 1528, que se pongan en el extracto de publicacion las respuestas negativas á preguntas generales, cuando despues se han dado afirmativas á particulares de los hechos ó dichos en cuestion.

10. En 8 de abril de 1533, que no se dé al reo el extracto de publicacion hasta que se hayan ratificado los testigos. Ya he dicho lo mucho que se dilatan las causas por esta órden si los testigos de la Sumaria se han ido fuera de la Península.

11. En 22 de diciembre de 1536, que si se trataba de algun suceso verificado en casa mortuoria, teniendo á la vista el cadaver, cuya posicion ó figura, ó circunstancias pudieran influir á conocer si havia muerto en la heregía ó no, se devia citar el nombre del difunto, la casa, y las circunstancias á los testigos, para que recordasen el suceso y declarasen con conocimiento. Hé aquí lo que son los inquisidores. ¿Se trata de facilitar pruebas contra alguno? ya no importa el secreto. ¿Su revelacion ilustraria al reo para su defensa? no hay qua pensar en ella.

12. Sin embargo, en 30 de agosto de 1537, decretó el consejo que en el extracto de pu-

blicacion se señalaran el lugar y el tiempo de los sucesos porque importaba mucho para la defensa del reo aun quando huviese peligro de que viniera en conocimiento de los testigos. Esta determinacion es muy contraria al sistema inquisicional para que no indagemos su origen : yo lo hálo en lo mal opinada que por entonces estaba la inquisicion de resultas del proceso de fray Alfonso Virues, á cuyas resultas Carlos V le havia privado de la jurisdiccion real. Así es que si bien el consejo ratificó la órden, en 15 de diciembre de aquel año, resolvió, en 22 de febrero de 1538, que no se pusiera en el extracto nada que condujese al conocimiento de testigos; lo que ya parece contrario en cierto modo á las resoluciones indicadas : en mi tiempo no se designaban tiempo ni lugar cuando se formaba el extracto de publicacion.

13. Consultado el consejo por los inquisidores de Toledo, resolvió y circuló por punto general en 12 de junio de 1537, los tres artículos siguientes : 1º que se proceda contra los que sería y pacíficamente pronuncien las blasfemias, *reniego de Dios : descreo de Dios*, porque supone apostasia en el corazon;

pero no se proceda si las dicen en colera, porque se supone indeliberacion del animo. 2º Que ocurriendo caso de bigamia, indaguen si fué bajo el concepto de ser licita, y en tal caso procederan contra el reo, pero no si falta ese motivo. 3º Que verificandose casos de brujeria se investigue si hubo pacto heretical con el demonio, en cuyo caso procederán contra los culpados; pero si no lo hay, se abstendrán, dejando este crimen y el de los bigamos á la justicia real ordinaria. Las resoluciones segunda y tercera son contrarias al sistema, por lo cual creo que para ellas influyó también el abatimiento momentaneo y el destierro del inquisidor general, cuya falta tenia sin apoyo al consejo. No podia ser permanente semejante moderacion. Con pretexto de indagar si havia ó no error heretical en los dos casos, los inquisidores han proseguido siempre conociendo de los dos crímenes y prendiendo los reos. Digo casi lo mismo de otra órden de 19 de febrero de 1533, en que mandó recibir en el Santo-Oficio qualesquiera papeles que presenten los parientes del preso, porque aunque no sean parte en la causa, puede ser útil verlos para indagar la

verdad; bien esta resulte á favor del reo; bien contra él.

14. En 10 de mayo de 1531, el consejo mandó que si se presentaban bulas de dispensas sobre uso del sambenito, carcel ú otras penitencias, el fiscal suplicára y pidiera su retencion, y lo mismo las de nota de infamia obtenidas por hijos y nietos de condenados por el Santo-Oficio, y que fundasen la solicitud en que la experiencia enseñaba que los hijos y nietos imitaban las heregias de sus padres y abuelos; que causaba escandalo el verles ejercer empleos honoríficos: que algunos llegando á ser jueces, condenaban injustamente á los otros que reputaban del partido contrario; y que muchos siendo medicos, cirujanos y boticarios, havian matado á varios cristianos viejos con medicinas venenosas. Hé aquí como queria el consejo impedir tales bulas; pero si eran ciertas las causas que alegaba; como el inquisidor general, de acuerdo con ese mismo consejo, concedia las dispensas de que se habla, y las habilitaciones á cada paso? ¡Cuanto ciega la pasion!

15. En 22 de marzo del propio año 1531,

dijo haver observado en cierto proceso que algunas diligencias estaban escritas fuera de su lugar, de lo que inferia que no se havian puesto al tiempo debido, sino solo cuando llegó la precision de remitirlo, por lo cual mandó tener cuidado en evitar este aviso. Pero no solo no se consiguió, sino que produjo otro infinitamente peor, y que yo mismo ví en mi tiempo causar gravísimas consecuencias malas. Es el caso que para poder suplir qualesquiera omisiones, se introdujo escribir cada diligencia, declaracion, testimonio ú notificacion en hoja distinta, con lo cual y no usarse allí de papel sellado, ni ponerse foliatura en las hojas, se quitaban, añadían y mudaban las que se querian segun conviniese cuando el proceso havia de ser visto por el ordinario diocesano, remitido al consejo, ú qualquiera otra parte. En la causa del arzobispo de Toledo Carranza hubo mucho de esto: y en mi tiempo ví mudar algunas certificaciones de un secretario porque lo quisieron los inquisidores de corte Nubla y Cevallos.

16. Mejores efectos produjo la circular de 11 de julio del propio año 1531, en que se

mandó á los inquisidores de provincia remitir á dicho consejo en consulta todas las sentencias de causas de fé en que faltase la unanimidad de inquisidores, ordinarios y consultores, aunque la falta fuese de un solo voto. Con el tiempo se mandó consultar todas sin excepcion; y por honor del consejo debo decir que fué útilísimo, porque hablando en general son mas justas las sentencias del consejo que las de provincia cuando no sean conformes, por ser mayor el número de los jueces; estos mas experimentados, y en muchos casos, mas imparciales, porque tienen menos relaciones directas con los presos y sus parientes y amigos. Muchas veces ha dado el consejo providencias generales de mal agüero, porque así las dictaba el injusto sistema que servia de base; pero no es lo mismo cuando se trata del caso práctico de un individuo, porque rigen principios algo distintos al tiempo de sentenciar.

17. Tambien se mostró justo el consejo mandando! en 4 de marzo de 1536, castigar con penas pecuniarias y no con la de relajacion, á los penitenciados que usasen oro, plata, seda, paño fino ó piedras preciosas, no obs-

tante que al tiempo de sentencia se les huviese conminado con dicha pena de relajacion.

18. Una de las órdenes generales muy agenas de la prudencia, que salieron del consejo, fué la de nueve de diciembre de 1532, mandando que cada inquisicion provincial procurase averiguar cuantos y cuales havian sido penitenciados ó condenados en su distrito, desde la existencia del tribunal, y se pusieran en las iglesias *Sambenitos*, de todos los que faltasen en ellas sin excluir los que huviesen recibido penitencia en tiempo de gracia. La ejecucion fué puntual y aun exagerada en algunas partes, pues consta que en Toledo se renovaron los *Sambenitos* viejos colgados de un madero ácia la parte del jardín del claustro de la santa Iglesia, y se distribuyeron entre las parroquias del arzobispado, en que los reos havian sido respectivamente parroquianos. El efecto inmediato fué la extincion de muchas familias, cuyos hijos é hijas no hallaron ya matrimonio correspondiente á la clase honrada de que eran miembros en sus pueblos, mientras se havia ignorado que huviesen sido penitenciados por la inquisicion, sus parientes ó progenitores, en

el termino de gracia, ú olvidado igual suceso acaecido en autos publicos de fé. Una órden tan imprudente no podía determinarse sino por el principio erroneo de ser útil al Santo-Oficio, hacer ver cuan grande havia sido su zelo, supuesto que demostraban tan inmenso número de condenados y penitenciados. ¿Se merejó por eso el interes de la religion? ¿Podrian contarse muchos judios, moros, ó luteranos convertidos por el santo-Oficio? Yo creo que ninguno, pues los que se convertian para morir en concepto de católicos, ó no lo hacian de veras, ó se verificaba solo por el miedo. El convencimiento interior por la fuerza de los argumentos dogmáticos, tuvo lugar allí, rara vez y por casualidad. Diran los inquisidores que su instituto no es el predicar para convertir por convencimiento de razones, sino el castigar á los que han sido criminales. Pero si esto es. ¿así Para que mezclan los procedimientos del fuero exterior con los de interior, á fin de descubrir los secretos del alma del preso, prometiendo piedad y misericordia si confiesa los pecados suyos y los ajenos? ¿Porque no se conforma con las leyes comunes y práctica de todos los otros jueces

criminales, que solo buscan pruebas del crimen por medios legales? Sistema monstruoso que toma de todas partes aquello que le conviene, para que sus procesados resulten reos, y nada de ninguna parte para que el inocente, aunque parezca reo, desbarate la calumnia ó la ignorancia, junta con el fanatismo y la supersticion. El consejo mismo de la Inquisicion llegó á conocer, aunque tarde, la injusticia de la providencia de los sambenitos, por lo respectivo á los que havian abjurado en el termino de gracia voluntariamente, pues revocó la órden siete años despues en 13 de noviembre de 1539: pero ya para entonces se havia hecho gran daño por la curiosidad de muchos, que havian visto y copiado las inscripciones en las iglesias: y aun así tampoco el consejo fué consecuente consigo mismo, segun las opiniones de cada consejero.

19. No me detendré á contar las competencias de jurisdiccion que hubo en tiempo del cardenal Manrique con diferentes magistrados, á pesar de concordias, órdenes y leyes, porque ya tengo dicho que jamas dejó de haverlas en los tres siglos y mas de la existencia del *Santo-Oficio*; pero es escandaloso que

al regente de la real audiencia de Mallorca condenára el consejo de la Suprema en 1531, á pedir perdon al Santo-Oficio, oir en penitencia la misa con candelá en la mano, y recibir absolucion de censuras, porque havia defendido la jurisdiccion real de los alcaldes del crimen, en una causa de muchos reos, siendo uno Gabriel Nobel, criado del Nuncio de la Inquisicion. ¿ Como permitia ésto Carlos V?

20. Del papa no me admira que á cada paso sufriera la falta de cumplimiento de sus breves, porque ya estaba recibido el dinero de su expedicion; y del honor no havia costumbre romana de hacer grande aprecio. Ademas se mezclaban otros intereses, y unos se compensaban con otros. Así es que Clemente VII, quejandose de que los inquisidores de Zaragoza se metieran en conocer de la causa del expolio del arzobispo don Juan de Aragon, con perjuicio de su colector, con solo el pretexto de haver quedado heredero fideicomisario, el inquisidor Tristan Calbete, escribió al cardenal Manrique, con fecha de 18 de febrero de 1531, que remediára pronto ese agravio, alegandole por meritos que bien

sabia Manrique por experiencia con cuanto interes favorecia su santidad á la Inquisicion, y á los inquisidores, en lo que pedian.

21. Mas gracioso es el caso del año 1533, en que, á 28 de enero, le dice su santidad haver llegado á entender que Claudio Dey, comerciante, paisano suyo, estaba preso en las cárceles secretas de Inquisicion de las islas de Canarias, y haverle causado grande admiracion porque nunca havia havido hereges en Florencia, en atencion á lo cual esperaba que mandaría Manrique traerlo á España, y se informaría bien por sí mismo, rogando que, si la causa era leve, la despreciase, pues lo estimaría mucho y lo recibiría como obsequio. Aquí á lo menos dió el papa testimonio de sensibilidad por sus paisanos. Es loable, pero debia extenderse á todos los demas hombres privados de proteccion, de quienes se titula *Padre comun*.